



RESOLUCIÓN DE SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE REGULAR

Lima, 04 de enero de 2024

VISTO: El Informe N° 000001-2024-ATU/DO-SSTR-UFSC de la Unidad Funcional de Supervisión de los Contratos de Concesión y Usufructo de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular, mediante el cual se informa sobre la programación de las labores de supervisión que deben ser ejecutadas en el marco de lo establecido en los contratos de concesión del Sistema COSAC I y los Corredores Complementarios y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900 se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao; en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el literal o) del artículo 6 de la citada ley dispone que la ATU tiene como función, entre otras, la de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los Contratos de Concesión que haya celebrado;

Que, el artículo 80 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE de fecha 13 de septiembre de 2023, señala que la Dirección de Operaciones es el órgano de línea responsable, entre otros, de la gestión a la operación y mantenimiento de la infraestructura referidos a los servicios de transporte ferroviario, regular y especial, cuando corresponda; y de la administración del sistema de recaudo único, de competencia de la ATU. Además, es responsable de desarrollar e implementar acciones y programas que optimicen los servicios y el funcionamiento integral del Sistema de Transporte;

Que, el artículo 85 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU establece que la Subdirección de Servicios de Transporte Regular es la unidad orgánica de la Dirección de Operaciones responsable de gestionar la operación y mantenimiento de los servicios de transporte regular de competencia de la ATU; asimismo, el literal f) del artículo 86, del mismo cuerpo normativo indica que la Subdirección de Servicios de Transporte Regular tiene la función de ejecutar y controlar las actividades relacionadas con la gestión y cumplimiento de obligaciones en los contratos de concesión en los servicios de transporte regular que haya suscrito la ATU en su calidad de parte concedente, y ejercer todos los derechos y facultades que correspondan a la ATU en el marco de dichos contratos;

Que, con fecha 25 de setiembre del 2019, se suscribió el Acta Final de la Comisión de Transferencia para la fusión por absorción del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima-PROTRANSPORTE a favor de la ATU, el cual en su inciso 3 dispone como uno de los asuntos de prioritaria atención que se hayan generado previamente a la culminación del mandato de PROTRANSPORTE, la aprobación de las adendas de cesión de posición contractual que a la fecha se encuentren en proceso de aprobación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas cuyo seguimiento le corresponde a PROTRANSPORTE;

Que, mediante las posteriores Adendas, PROTRANSPORTE cedió su posición contractual respecto a los Contratos de Concesión y Usufructo, a la ATU, el mismo que comprende sus Anexos y Adendas, por lo que la ATU asume la calidad de Concedente en cada uno de los Contratos de Concesión y Usufructo. Asimismo, se establece que el Fondo Metropolitano de Inversiones (en adelante, INVERMET), ceda su función de supervisor del Contrato de Concesión a la ATU, por lo que, la ATU es Concedente y Supervisor de los Contratos de Concesión y Usufructo cuya posición contractual fueron cedidos por PROTRANSPORTE;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 127-2020-ATU/PE, se establece el 14 de setiembre de 2020 como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas a la ATU por parte de PROTRANSPORTE, en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N° 30900 y su Reglamento;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 014-2022-ATU/GG, la ATU dispone la creación de la Unidad Funcional de Supervisión de los Contratos de Concesión y Usufructo, encargada de la supervisión de los Contratos de Concesión y usufructo, suscritos en el marco de los Sistemas de Servicio de Transporte a cargo de la ATU, en calidad de Concedente; y dependiente de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones;

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la resolución citada precedentemente prevé que la Unidad Funcional de Supervisión de Contratos de Concesión y Usufructo debe realizar acciones que faciliten a la Subdirección de Servicios de Transporte Regular, la programación, ejecución y monitoreo de las actividades de supervisión establecidas en el Plan Anual aprobado por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular durante el año fiscal de turno;

Que, mediante Resolución de Subdirección de Transporte Regular N° D-000059-2023-ATU/DO-SSTR de fecha 17 de abril de 2023, se aprueba el Plan Anual de Supervisión para el año 2023 de las obligaciones contractuales establecidas en los Contratos de Concesión y Usufructo del Sistema COSAC I y los Contratos de Concesión de Corredores Complementarios; que se encuentra adjunto a la presente resolución;

Que, en consecuencia, es necesario que, para el año 2024, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular, a través de la Unidad Funcional de Supervisión de los Contratos de Concesión y Usufructo, cuente con un Plan Anual de Supervisión, a efectos de dar cumplimiento a las acciones enmarcadas dentro de las funciones, la cual es la supervisión de las obligaciones que tienen los Concesionarios respecto a los Contratos de Concesión vigentes, conforme a lo previsto en la Ley N° 30900, su Reglamento y demás normas complementarias;

Que, es importante señalar que el Plan Anual de Supervisión 2024 de los Contratos de Concesión del Sistema de COSAC I y los Corredores Complementarios tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas de los Contratos con participación de la Inversión Privada, por parte de las empresas supervisadas, verificando el cumplimiento contractual de los aspectos comerciales, administrativos, económicos, financieros, estándares de calidad y niveles de servicio, operación y mantenimiento de la infraestructura, así como las inversiones pactadas, entre otros;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde a la Subdirección de Servicios de Transporte Regular aprobar el Plan Anual de Supervisión 2024 respecto a la supervisión de las obligaciones contractuales establecidas en los Contratos de Concesión del Sistema de COSAC I y los Corredores Complementarios que están a cargo de la ATU;

Que, en consecuencia, resulta necesario que la Unidad Funcional de Supervisión de Contratos de Concesión y Usufructo realice las acciones de supervisión, planificación, control y ejecución de las actividades y obligaciones relacionadas a las verificación del cumplimiento de las obligaciones que tienen los Concesionarios, derivadas de los Contratos de Concesión del Sistema de COSAC I y los Corredores Complementarios, que haya suscrito la ATU en su calidad de Concedente;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30900, el Reglamento de la Ley N° 30900 aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano Para Lima y Callao - ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 127-2020- ATU/PE, y la Resolución de Gerencia General N° 014-2022-ATU/GG; y, demás normas reglamentarias vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Supervisión para el año 2024 de las obligaciones contractuales establecidas en los Contratos de Concesión del Sistema COSAC I y los Contratos de Concesión de Corredores Complementarios que se encuentra adjunto a la presente resolución.

Artículo 2.- Poner en conocimiento de la Dirección de Operaciones la presente resolución para las acciones y fines que estime pertinente.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional de la autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

OMAR ADOLFO REVOLLEDO CHAVEZ
SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
REGULAR
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU

				Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
SUPERVISIÓN DE CONTRATOS DE CONCESIÓN DE LOS CORREDORES COMPLEMENTARIOS				30	20	10	50	20	20	30	20	10	40	20	20
1	SUPERVISIÓN DE OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN A LA EMPRESA CONCESIONARIO: PERÚ BUS INTERNACIONAL S.A. PAQUETE 1.6			2	0	0	3	0	0	2	0	0	2	0	1
	N°	Obligaciones	Referencia	Acción de supervisión											
	1.1	Mantener el Capital Social Mínimo a que hace referencia el numeral 8.4 del presente Contrato.	Subnumeral 8.1.15 del numeral 8.1 y numeral 8.4 (modificada con Adenda N° 1) de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Gabinete	1		1			1			1		
	1.2	Es obligación del Concesionario la renovación de las garantías durante el plazo de vigencia de la Concesión.	Numeral 8.7 de la Cláusula Octava (modificada con Adenda N° 1) del Contrato de Concesión	Gabinete											1
	1.3	Dentro de los noventa (90) días calendarios de iniciado cada Año Calendario, el Concesionario deberá entregar al Concedente sus estados financieros auditados correspondientemente al ejercicio fiscal anterior.	Numeral 8.12 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Gabinete			1								
	1.4	Dentro de los quince (15) días calendarios de finalizado cada trimestre de cada Año Calendario, el Concesionario deberá entregar al Concedente sus estados financieros correspondientes a dicho trimestre.	Numeral 8.12 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Gabinete	1		1			1			1		
2	SUPERVISIÓN DE OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN A LA EMPRESA CONCESIONARIO: PERÚ BUS INTERNACIONAL S.A. PAQUETE 1.7			2	0	0	3	0	0	2	0	0	2	0	1
	N°	Obligaciones	Referencia	Acción de supervisión											
	2.1	Mantener el Capital Social Mínimo a que hace referencia el numeral 8.4 del presente Contrato.	Subnumeral 8.1.15 del numeral 8.1 y numeral 8.4 (modificada con Adenda N° 1) de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Gabinete	1		1			1			1		
	2.2	Es obligación del Concesionario la renovación de las garantías durante el plazo de vigencia de la Concesión.	Numeral 8.7 de la Cláusula Octava (modificada con Adenda N° 1) del Contrato de Concesión	Gabinete											1
	2.3	Dentro de los noventa (90) días calendarios de iniciado cada Año Calendario, el Concesionario deberá entregar al Concedente sus estados financieros	Numeral 8.12 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Gabinete			1								

[illegible]

	1.3	Dentro de los noventa (90) días calendarios de iniciado cada Año Calendario, el Concesionario deberá entregar al Concedente sus estados financieros auditados correspondientemente al ejercicio fiscal anterior.	Numeral 8.12 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Gabinete				1								
	1.4	Dentro de los quince (15) días calendarios de finalizado cada trimestre de cada Año Calendario, el Concesionario deberá entregar al Concedente sus estados financieros correspondientes a dicho trimestre.	Numeral 8.12 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Gabinete	1			1			1			1		
5	SUPERVISIÓN DE OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN A LA EMPRESA CONCESIONARIO: ALLIN GROUP - JAVIER PRADO S.A. PAQUETE 2.1				3	2	1	5	2	2	3	2	1	4	2	2
	N°	Obligaciones	Referencia	Acción de supervisión												
	5.1	Mantener las condiciones y requisitos establecidos para la prestación del Servicio, en las Bases, Reglamento, Manual de Operaciones y demás normas vigentes, así como en las disposiciones emitidas por el Concedente.	Subnumeral 8.1.14 del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Campo	1		1		1		1		1		1	
		Cumplir con las Especificaciones Técnicas previstas por Anexo N° 10 y para ello obtener el correspondiente "Certificado de Autorización de Vehículo" emitido por el Concedente para cada vehículo como condición previa a la operación de los mismos.	Subnumeral 8.1.4 del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión													
		Iniciar la prestación del Servicio FIPO (Fecha de Inicio de Pre - Operación), de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato y conforme a las condiciones establecidas en el Anexo N° 1-D de las Bases	Subnumeral 8.1.8 del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión													
	5.2	Realizar el mantenimiento de su flota de vehículos, contar con servicio de auxilio mecánico y grúa, contratar los conductores y personal de soporte, adquirir los insumos que requiera la operación de la flota y realizar todas las demás tareas administrativas y técnicas que le permitan prestar el Servicio, de	Subnumeral 8.1.3 del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Campo		1		1		1		1		1		1

		acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas, establecidas en el Contrato, en el Reglamento, el Manual de Operaciones y en las Leyes Aplicables.													
		Implementar las Instalaciones a las que se haya comprometido en su Propuesta como son: Patios y taller de mantenimiento, cumpliendo con los requisitos y estándares mínimos previstos en el Reglamento, el Manual de Operaciones y Leyes Aplicables	Subnumeral 8.1.5 del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión												
	5.3	El Concesionario deberá mantener el inventario actualizado de los Bienes de la Concesión, indicando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento y la documentación contable que sustente su respectivo asiento contable. Dicho inventario debe ser entregado al Concedente a más tardar al término del primer trimestre de cada año, durante la vigencia de la Concesión.	Numeral 8.5 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Campo/Gabinete					1						
	5.4	El Concesionario se obliga a cumplir con la legislación aplicable relativa a la conservación del medio ambiente.	Numeral 8.10 de la Cláusula Octava del Contrato	Campo		1		1		1		1		1	1
	5.5	Mantener el Capital Social Mínimo a que hace referencia el numeral 8.4 del presente Contrato.	Subnumeral 8.1.15 del numeral 8.1 y numeral 8.4 (modificado con Adenda N° 2) de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Gabinete	1			1			1			1	
	5.6	Es obligación del Concesionario la renovación de las garantías durante el plazo de vigencia de la Concesión.	Numeral 8.7 de la Cláusula Octava (modificada con Adenda N° 2) del Contrato de Concesión	Gabinete										1	
	5.7	Dentro de los noventa (90) días calendarios de iniciado cada Año Calendario, el Concesionario deberá entregar al Concedente sus estados financieros auditados correspondientemente al ejercicio fiscal anterior.	Numeral 8.12 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Gabinete				1							

	5.8	Dentro de los quince (15) días calendarios de finalizado cada trimestre de cada Año Calendario, el Concesionario deberá entregar al Concedente sus estados financieros correspondientes a dicho trimestre.	Numeral 8.12 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Gabinete	1			1			1			1		
6	SUPERVISIÓN DE OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN A LA EMPRESA CONCESIONARIO: ALLIN GROUP - JAVIER PRADO S.A. PAQUETE 2.4				3	2	1	5	2	2	3	2	1	4	2	2
	N°	Obligaciones	Referencia	Acción de supervisión												
	6.1	Mantener las condiciones y requisitos establecidos para la prestación del Servicio, en las Bases, Reglamento, Manual de Operaciones y demás normas vigentes, así como en las disposiciones emitidas por el Concedente.	Subnumeral 8.1.14 del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Campo	1		1	1	1	1	1	1	1	1		
		Cumplir con las Especificaciones Técnicas previstas por Anexo N° 10 y para ello obtener el correspondiente "Certificado de Autorización de Vehículo" emitido por el Concedente para cada vehículo como condición previa a la operación de los mismos.	Submeral 8.1.4 del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión													
		Iniciar la prestación del Servicio FIPO (Fecha de Inicio de Pre - Operación), de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato y conforme a las condiciones establecidas en el Anexo N° 1-D de las Bases	Subumeral 8.1.8 del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión													
	6.2	Realizar el mantenimiento de su flota de vehículos, contar con servicio de auxilio mecánico y grúa, contratar los conductores y personal de soporte, adquirir los insumos que requiera la operación de la flota y realizar todas las demás tareas administrativas y técnicas que le permitan prestar el Servicio, de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas, establecidas en el Contrato, en el Reglamento, el Manual de Operaciones y en las Leyes Aplicables.	Subnumeral 8.1.3 del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Campo		1		1		1		1		1		1

		Implementar las Instalaciones a las que se haya comprometido en su Propuesta como son: Patios y taller de mantenimiento, cumpliendo con los requisitos y estándares mínimos previstos en el Reglamento, el Manual de Operaciones y Leyes Aplicables	Subnumeral 8.1.5 del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión													
	6.3	El Concesionario deberá mantener el inventario actualizado de los Bienes de la Concesión, indicando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento y la documentación contable que sustente su respectivo asiento contable. Dicho inventario debe ser entregado al Concedente a más tardar al término del primer trimestre de cada año, durante la vigencia de la Concesión.	Numeral 8.5 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Campo/Gabinete				1								
	6.4	El Concesionario se obliga a cumplir con la legislación aplicable relativa a la conservación del medio ambiente.	Numeral 8.10 de la Cláusula Octava del Contrato	Campo		1		1		1		1		1		1
	6.5	Mantener el Capital Social Mínimo a que hace referencia el numeral 8.4 del presente Contrato.	Subnumeral 8.1.15 del numeral 8.1 y numeral 8.4 (modificado con Adenda N° 2) de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Gabinete	1			1			1			1		
	6.6	Es obligación del Concesionario la renovación de las garantías durante el plazo de vigencia de la Concesión.	Numeral 8.7 de la Cláusula Octava (modificada con Adenda N° 2) del Contrato de Concesión	Gabinete											1	
	6.7	Dentro de los noventa (90) días calendarios de iniciado cada Año Calendario, el Concesionario deberá entregar al Concedente sus estados financieros auditados correspondientemente al ejercicio fiscal anterior.	Numeral 8.12 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Gabinete				1								
	6.80	Dentro de los quince (15) días calendarios de finalizado cada trimestre de cada Año Calendario, el Concesionario deberá entregar al Concedente sus estados financieros correspondientes a dicho trimestre.	Numeral 8.12 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Gabinete	1			1			1			1		
7	SUPERVISIÓN DE OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN A LA EMPRESA CONCESIONARIO: ALLIN GROUP - JAVIER PRADO S.A. PAQUETE 2.5				3	2	1	5	2	2	3	2	1	4	2	2

[illegible]

[illegible]

		Mantener las condiciones y requisitos establecidos para la prestación del Servicio, en las Bases, Reglamento, Manual de Operaciones y demás normas vigentes, así como en las disposiciones emitidas por el Concedente.	Subnumeral 8.1.14 del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión												
	8.1	Cumplir con las Especificaciones Técnicas previstas por Anexo N° 10 y para ello obtener el correspondiente "Certificado de Autorización de Vehículo" emitido por el Concedente para cada vehículo como condición previa a la operación de los mismos.	Submeral 8.1.4 del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Campo	1		1	1		1		1		1	
		Iniciar la prestación del Servicio FIPO (Fecha de Inicio de Pre - Operación), de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato y conforme a las condiciones establecidas en el Anexo N° 1-D de las Bases	Subumeral 8.1.8 del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión												
	8.2	Realizar el mantenimiento de su flota de vehículos, contar con servicio de auxilio mecánico y grúa, contratar los conductores y personal de soporte, adquirir los insumos que requiera la operación de la flota y realizar todas las demás tareas administrativas y técnicas que le permitan prestar el Servicio, de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas, establecidas en el Contrato, en el Reglamento, el Manual de Operaciones y en las Leyes Aplicables.	Subnumeral 8.1.3 del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Campo		1		1		1		1		1	
		Implementar las Instalaciones a las que se haya comprometido en su Propuesta como son: Patios y taller de mantenimiento, cumpliendo con los requisitos y estándares mínimos previstos en el Reglamento, el Manual de Operaciones y Leyes Aplicables	Subnumeral 8.1.5 del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión												
	8.3	El Concesionario deberá mantener el inventario actualizado de los Bienes de la Concesión, indicando sus características, ubicación,	Numeral 8.5 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Campo/Gabinete					1						

		estado de conservación, funcionamiento y rendimiento y la documentación contable que sustente su respectivo asiento contable. Dicho inventario debe ser entregado al Concedente a más tardar al término del primer trimestre de cada año, durante la vigencia de la Concesión.														
	8.4	El Concesionario se obliga a cumplir con la legislación aplicable relativa a la conservación del medio ambiente.	Numeral 8.10 de la Cláusula Octava del Contrato	Campo		1		1		1		1		1	1	
	8.5	Mantener el Capital Social Mínimo a que hace referencia el numeral 8.4 del presente Contrato.	Subnumeral 8.1.15 del numeral 8.1 y numeral 8.4 (modificado con Adenda N° 3) de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Gabinete	1			1			1			1		
	8.6	Es obligación del Concesionario la renovación de las garantías durante el plazo de vigencia de la Concesión.	Numeral 8.7 de la Cláusula Octava (modificada con Adenda N° 3) del Contrato de Concesión	Gabinete										1		
	8.7	Dentro de los noventa (90) días calendarios de iniciado cada Año Calendario, el Concesionario deberá entregar al Concedente sus estados financieros auditados correspondientemente al ejercicio fiscal anterior.	Numeral 8.12 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Gabinete				1								
	8.8	Dentro de los quince (15) días calendarios de finalizado cada trimestre de cada Año Calendario, el Concesionario deberá entregar al Concedente sus estados financieros correspondientes a dicho trimestre.	Numeral 8.12 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Gabinete	1			1			1			1		
9	SUPERVISIÓN DE OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN A LA EMPRESA CONCESIONARIO: CONSORCIO TRANSPORTE AREQUIPA S.A. PAQUETE 3.4				3	2	1	5	2	2	3	2	1	4	2	2
	N°	Obligaciones	Referencia	Acción de supervisión												
	9.1	Mantener las condiciones y requisitos establecidos para la prestación del Servicio, en las Bases, Reglamento, Manual de Operaciones y demás normas vigentes, así como en las disposiciones emitidas por el Concedente.	Subnumeral 8.1.14 del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Campo	1		1		1		1		1		1	

		Cumplir con las Especificaciones Técnicas previstas por Anexo N° 10 y para ello obtener el correspondiente "Certificado de Autorización de Vehículo" emitido por el Concedente para cada vehículo como condición previa a la operación de los mismos.	Submeral 8.1.4 del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión												
		Iniciar la prestación del Servicio FIPO (Fecha de Inicio de Pre - Operación), de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato y conforme a las condiciones establecidas en el Anexo N° 1-D de las Bases	Subumeral 8.1.8 del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión												
	9.2	Realizar el mantenimiento de su flota de vehículos, contar con servicio de auxilio mecánico y grúa, contratar los conductores y personal de soporte, adquirir los insumos que requiera la operación de la flota y realizar todas las demás tareas administrativas y técnicas que le permitan prestar el Servicio, de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas, establecidas en el Contrato, en el Reglamento, el Manual de Operaciones y en las Leyes Aplicables.	Subnumeral 8.1.3 del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Campo		1		1		1		1		1	
		Implementar las Instalaciones a las que se haya comprometido en su Propuesta como son: Patios y taller de mantenimiento, cumpliendo con los requisitos y estándares mínimos previstos en el Reglamento, el Manual de Operaciones y Leyes Aplicables	Subnumeral 8.1.5 del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión												
	9.3	El Concesionario deberá mantener el inventario actualizado de los Bienes de la Concesión, indicando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento y la documentación contable que sustente su respectivo asiento contable. Dicho inventario debe ser entregado al Concedente a más tardar al término del primer	Numeral 8.5 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Campo/Gabinete					1						

		trimestre de cada año, durante la vigencia de la Concesión.														
	9.4	El Concesionario se obliga a cumplir con la legislación aplicable relativa a la conservación del medio ambiente.	Numeral 8.10 de la Cláusula Octava del Contrato	Campo		1		1		1		1		1		1
	9.5	Mantener el Capital Social Mínimo a que hace referencia el numeral 8.4 del presente Contrato.	Subnumeral 8.1.15 del numeral 8.1 y numeral 8.4 (modificado con Adenda N° 3) de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Gabinete	1			1			1			1		
	9.6	Es obligación del Concesionario la renovación de las garantías durante el plazo de vigencia de la Concesión.	Numeral 8.7 de la Cláusula Octava (modificada con Adenda N° 3) del Contrato de Concesión	Gabinete											1	
	9.7	Dentro de los noventa (90) días calendarios de iniciado cada Año Calendario, el Concesionario deberá entregar al Concedente sus estados financieros auditados correspondientemente al ejercicio fiscal anterior.	Numeral 8.12 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Gabinete				1								
	9.8	Dentro de los quince (15) días calendarios de finalizado cada trimestre de cada Año Calendario, el Concesionario deberá entregar al Concedente sus estados financieros correspondientes a dicho trimestre.	Numeral 8.12 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Gabinete	1			1			1			1		
10	SUPERVISIÓN DE OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN A LA EMPRESA CONCESIONARIO: CONSORCIO TRANSPORTE AREQUIPA S.A. PAQUETE 3.5				3	2	1	5	2	2	3	2	1	4	2	2
	N°	Obligaciones	Referencia	Acción de supervisión												
	10.1	Mantener las condiciones y requisitos establecidos para la prestación del Servicio, en las Bases, Reglamento, Manual de Operaciones y demás normas vigentes, así como en las disposiciones emitidas por el Concedente.	Subnumeral 8.1.14 del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Campo	1		1		1		1		1		1	

		Cumplir con las Especificaciones Técnicas previstas por Anexo N° 10 y para ello obtener el correspondiente "Certificado de Autorización de Vehículo" emitido por el Concedente para cada vehículo como condición previa a la operación de los mismos.	Submeral 8.1.4 del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión												
		Iniciar la prestación del Servicio FIPO (Fecha de Inicio de Pre - Operación), de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato y conforme a las condiciones establecidas en el Anexo N° 1-D de las Bases	Subumeral 8.1.8 del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión												
	10.2	Realizar el mantenimiento de su flota de vehículos, contar con servicio de auxilio mecánico y grúa, contratar los conductores y personal de soporte, adquirir los insumos que requiera la operación de la flota y realizar todas las demás tareas administrativas y técnicas que le permitan prestar el Servicio, de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas, establecidas en el Contrato, en el Reglamento, el Manual de Operaciones y en las Leyes Aplicables.	Subnumeral 8.1.3 del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Campo		1		1		1		1		1	
		Implementar las Instalaciones a las que se haya comprometido en su Propuesta como son: Patios y taller de mantenimiento, cumpliendo con los requisitos y estándares mínimos previstos en el Reglamento, el Manual de Operaciones y Leyes Aplicables	Subnumeral 8.1.5 del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión												
	10.3	El Concesionario deberá mantener el inventario actualizado de los Bienes de la Concesión, indicando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento y la documentación contable que sustente su respectivo asiento contable. Dicho inventario debe ser entregado al Concedente a más tardar al término del primer	Numeral 8.5 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Campo/Gabinete					1						

		trimestre de cada año, durante la vigencia de la Concesión.														
	10.4	El Concesionario se obliga a cumplir con la legislación aplicable relativa a la conservación del medio ambiente.	Numeral 8.10 de la Cláusula Octava del Contrato	Campo		1		1		1		1		1		1
	10.5	Mantener el Capital Social Mínimo a que hace referencia el numeral 8.4 del presente Contrato.	Subnumeral 8.1.15 del numeral 8.1 y numeral 8.4 (modificado con Adenda N° 3) de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Gabinete	1			1			1			1		
	10.6	Es obligación del Concesionario la renovación de las garantías durante el plazo de vigencia de la Concesión.	Numeral 8.7 de la Cláusula Octava (modificada con Adenda N° 3) del Contrato de Concesión	Gabinete											1	
	10.7	Dentro de los noventa (90) días calendarios de iniciado cada Año Calendario, el Concesionario deberá entregar al Concedente sus estados financieros auditados correspondientemente al ejercicio fiscal anterior.	Numeral 8.12 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Gabinete				1								
	10.8	Dentro de los quince (15) días calendarios de finalizado cada trimestre de cada Año Calendario, el Concesionario deberá entregar al Concedente sus estados financieros correspondientes a dicho trimestre.	Numeral 8.12 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Gabinete	1			1			1			1		
11	SUPERVISIÓN DE OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN A LA EMPRESA CONCESIONARIO: CONSORCIO EMPRESARIAL FUTURO EXPRESS S.A. PAQUETE 4.4				3	2	1	5	2	2	3	2	1	4	2	2
	N°	Obligaciones	Referencia	Acción de supervisión												
	11.1	Mantener las condiciones y requisitos establecidos para la prestación del Servicio, en las Bases, Reglamento, Manual de Operaciones y demás normas vigentes, así como en las disposiciones emitidas por el Concedente.	Subnumeral 8.1.14 del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Campo	1		1		1		1		1		1	

		Cumplir con las Especificaciones Técnicas previstas por Anexo N° 10 y para ello obtener el correspondiente "Certificado de Autorización de Vehículo" emitido por el Concedente para cada vehículo como condición previa a la operación de los mismos.	Submeral 8.1.4 del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión												
		Iniciar la prestación del Servicio FIPO (Fecha de Inicio de Pre - Operación), de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato y conforme a las condiciones establecidas en el Anexo N° 1-D de las Bases	Subumeral 8.1.8 del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión												
11.2		Realizar el mantenimiento de su flota de vehículos, contar con servicio de auxilio mecánico y grúa, contratar los conductores y personal de soporte, adquirir los insumos que requiera la operación de la flota y realizar todas las demás tareas administrativas y técnicas que le permitan prestar el Servicio, de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas, establecidas en el Contrato, en el Reglamento, el Manual de Operaciones y en las Leyes Aplicables.	Subnumeral 8.1.3 del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Campo		1		1		1		1		1	
		Implementar las Instalaciones a las que se haya comprometido en su Propuesta como son: Patios y taller de mantenimiento, cumpliendo con los requisitos y estándares mínimos previstos en el Reglamento, el Manual de Operaciones y Leyes Aplicables	Subnumeral 8.1.5 del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión												
11.3		El Concesionario deberá mantener el inventario actualizado de los Bienes de la Concesión, indicando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento y la documentación contable que sustente su respectivo asiento contable. Dicho inventario debe ser entregado al Concedente a más tardar al término del primer	Numeral 8.5 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Campo/Gabinete					1						

		trimestre de cada año, durante la vigencia de la Concesión.														
	11.4	El Concesionario se obliga a cumplir con la legislación aplicable relativa a la conservación del medio ambiente.	Numeral 8.10 de la Cláusula Octava del Contrato	Campo		1		1		1		1		1		1
	11.5	Mantener el Capital Social Mínimo a que hace referencia el numeral 8.4 del presente Contrato.	Subnumeral 8.1.15 del numeral 8.1 y numeral 8.4 (modificado con Adenda N° 1) de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Gabinete	1			1			1			1		
	11.6	Es obligación del Concesionario la renovación de las garantías durante el plazo de vigencia de la Concesión.	Numeral 8.7 de la Cláusula Octava (modificada con Adenda N° 1) del Contrato de Concesión	Gabinete											1	
	11.7	Dentro de los noventa (90) días calendarios de iniciado cada Año Calendario, el Concesionario deberá entregar al Concedente sus estados financieros auditados correspondientemente al ejercicio fiscal anterior.	Numeral 8.12 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Gabinete				1								
	11.8	Dentro de los quince (15) días calendarios de finalizado cada trimestre de cada Año Calendario, el Concesionario deberá entregar al Concedente sus estados financieros correspondientes a dicho trimestre.	Numeral 8.12 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Gabinete	1			1			1			1		
12	SUPERVISIÓN DE OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN A LA EMPRESA CONCESIONARIO: CONSORCIO EMPRESARIAL FUTURO EXPRESS S.A. PAQUETE 4.6				3	2	1	5	2	2	3	2	1	4	2	2
	N°	Obligaciones	Referencia	Acción de supervisión												
	12.1	Mantener las condiciones y requisitos establecidos para la prestación del Servicio, en las Bases, Reglamento, Manual de Operaciones y demás normas vigentes, así como en las disposiciones emitidas por el Concedente.	Subnumeral 8.1.14 del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Campo	1		1		1		1		1		1	

		Cumplir con las Especificaciones Técnicas previstas por Anexo N° 10 y para ello obtener el correspondiente "Certificado de Autorización de Vehículo" emitido por el Concedente para cada vehículo como condición previa a la operación de los mismos.	Submeral 8.1.4 del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión												
		Iniciar la prestación del Servicio FIPO (Fecha de Inicio de Pre - Operación), de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato y conforme a las condiciones establecidas en el Anexo N° 1-D de las Bases	Subumeral 8.1.8 del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión												
12.2		Realizar el mantenimiento de su flota de vehículos, contar con servicio de auxilio mecánico y grúa, contratar los conductores y personal de soporte, adquirir los insumos que requiera la operación de la flota y realizar todas las demás tareas administrativas y técnicas que le permitan prestar el Servicio, de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas, establecidas en el Contrato, en el Reglamento, el Manual de Operaciones y en las Leyes Aplicables.	Subnumeral 8.1.3 del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Campo		1		1		1		1		1	
		Implementar las Instalaciones a las que se haya comprometido en su Propuesta como son: Patios y taller de mantenimiento, cumpliendo con los requisitos y estándares mínimos previstos en el Reglamento, el Manual de Operaciones y Leyes Aplicables	Subnumeral 8.1.5 del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión												
12.3		El Concesionario deberá mantener el inventario actualizado de los Bienes de la Concesión, indicando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento y la documentación contable que sustente su respectivo asiento contable. Dicho inventario debe ser entregado al Concedente a más tardar al término del primer	Numeral 8.5 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Campo/Gabinete					1						

		previa a la operación de los mismos.														
		Iniciar la prestación del Servicio FIPO (Fecha de Inicio de Pre - Operación), de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato y conforme a las condiciones establecidas en el Anexo N° 1-D de las Bases	Subnumeral 8.1.8 del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión													
13.2		Realizar el mantenimiento de su flota de vehículos, contar con servicio de auxilio mecánico y grúa, contratar los conductores y personal de soporte, adquirir los insumos que requiera la operación de la flota y realizar todas las demás tareas administrativas y técnicas que le permitan prestar el Servicio, de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas, establecidas en el Contrato, en el Reglamento, el Manual de Operaciones y en las Leyes Aplicables.	Subnumeral 8.1.3 del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Campo		1		1		1		1		1		1
		Implementar las Instalaciones a las que se haya comprometido en su Propuesta como son: Patios y taller de mantenimiento, cumpliendo con los requisitos y estándares mínimos previstos en el Reglamento, el Manual de Operaciones y Leyes Aplicables	Subnumeral 8.1.5 del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión													
13.3		El Concesionario deberá mantener el inventario actualizado de los Bienes de la Concesión, indicando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento y la documentación contable que sustente su respectivo asiento contable. Dicho inventario debe ser entregado al Concedente a más tardar al término del primer trimestre de cada año, durante la vigencia de la Concesión.	Numeral 8.5 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Campo/Gabinete					1							

[illegible]

		Iniciar la prestación del Servicio FIPO (Fecha de Inicio de Pre - Operación), de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato y conforme a las condiciones establecidas en el Anexo N° 1-D de las Bases	Subumeral 8.1.8 del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión													
14.2		Realizar el mantenimiento de su flota de vehículos, contar con servicio de auxilio mecánico y grúa, contratar los conductores y personal de soporte, adquirir los insumos que requiera la operación de la fota y realizar todas las demás tareas administrativas y técnicas que le permitan prestar el Servicio, de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas, establecidas en el Contrato, en el Reglamento, el Manual de Operaciones y en las Leyes Aplicables.	Subnumeral 8.1.3 del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Campo		1		1		1		1		1		1
		Implementar las Instalaciones a las que se haya comprometido en su Propuesta como son: Patios y taller de mantenimiento, cumpliendo con los requisitos y estándares mínimos previstos en el Reglamento, el Manual de Operaciones y Leyes Aplicables	Subnumeral 8.1.5 del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión													
14.3		El Concesionario deberá mantener el inventario actualizado de los Bienes de la Concesión, indicando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento y la documentación contable que sustente su respectivo asiento contable. Dicho inventario debe ser entregado al Concedente a más tardar al término del primer trimestre de cada año, durante la vigencia de la Concesión.	Numeral 8.5 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Campo/Gabinete					1							
14.4		El Concesionario se obliga a cumplir con la legislación aplicable relativa a la conservación del medio ambiente.	Numeral 8.10 de la Cláusula Octava del Contrato	Campo		1		1		1		1		1		1

14.5	Mantener el Capital Social Mínimo a que hace referencia el numeral 8.4 del presente Contrato.	Subnumeral 8.1.15 del numeral 8.1 y numeral 8.4 (modificado con Adenda N° 1) de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Gabinete	1			1			1			1		
14.6	Es obligación del Concesionario la renovación de las garantías durante el plazo de vigencia de la Concesión.	Numeral 8.7 de la Cláusula Octava (modificada con Adenda N° 1) del Contrato de Concesión	Gabinete											1	
14.7	Dentro de los noventa (90) días calendarios de iniciado cada Año Calendario, el Concesionario deberá entregar al Concedente sus estados financieros auditados correspondientemente al ejercicio fiscal anterior.	Numeral 8.12 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Gabinete				1								
14.8	Dentro de los quince (15) días calendarios de finalizado cada trimestre de cada Año Calendario, el Concesionario deberá entregar al Concedente sus estados financieros correspondientes a dicho trimestre.	Numeral 8.12 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Gabinete	1			1			1			1		

					Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
SUPERVISIÓN DE CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL COSAC I					12	20	24	32	24	20	32	20	28	28	24	24
1	SUPERVISIÓN DE OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN DEL CONCESIONARIO LIMA VIAS EXPRESS S.A.				3	5	6	8	6	5	8	5	7	7	6	6
	N°	Obligaciones	Referencia	Acción de supervisión												
	1.1	Cumplir con las Especificaciones Técnicas previstas por el Anexo N° 13 y para ello obtener el correspondiente "Certificado de Autorización del Bus" y "Certificado de Autorización del Conductor" emitido por el Concedente para cada Bus Troncal y Bus Alimentador como condición previa a la operación de los mismos.	Subnumeral 8.1.2 del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Campo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
		Estar en estado apto para conducir	Literal D del Anexo N° 8 del Contrato de Concesión													
		No estar en momento alguno bajo el efecto de alcohol alguna otra sustancia que limite su capacidad para la conducción.														
		No abandonar y/o descender del bus sin razón justificada y/o autorización del Centro de Gestión y Control														
		Acatar la autoridad del Centro de Gestión y Control														
		Portar la documentación personal (Conductor) y/o del bus.														
		Tratar adecuadamente a los pasajeros														
		No llevar acompañantes														
		Usar el uniforme autorizado por Protransporte mientras se encuentre conduciendo un bus.														
		Contar con los requisitos de capacitación aprobados por Protransporte														
		Obtener y mantener vigente un permiso de operadores del sistema expedido por Protransporte.														
		Acreditar que los Buses Troncales y los Buses Alimentadores han sido transferidos en dominio fiduciario al Fideicomiso de Buses, que los mismos cumplen con los requisitos previstos en el Anexo N° 8 y el Anexo N° 13, que se encuentra efectivamente en condiciones para prestar el Servicio en el COSAC I y cuentan con su correspondiente "Certificado de Autorización del Bus" emitido por el Concedente en concordancia en el Artículo 33° del ROS.														

	1.2	Implementar y operar, en coordinación con los Otros Operadores de Transporte asignados al Patio de Estacionamiento la Estación de Lavado de Buses y equipar los Talleres de Mantenimiento correspondientes, cumpliendo obligatoriamente en ambos casos con las normas sanitarias aplicables para afluentes líquidos de tipo industrial que puedan generarse en las Estaciones de Lavado de Buses y en los Talleres, y las regulaciones sobre vertimiento de líquidos sobre la red alcantarillado de Sedapal, adicionalmente las regulaciones medio ambientales que se especifiquen en el "Manual de Operaciones del Patio".	Literal vi) del subnumeral 5.3.1 del numeral 5.3 de la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión	Campo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
		(...)el concesionario deberá considerar una flota de reserva no menor al tres (3%) de la flota adjudicada, que permita sustituir a los vehículos que no cumplan con las exigencias contractuales del servicio establecido.	Numeral 3 del Anexo N° 17 del Contrato de Concesión											
		Estacionar solamente en los lugares designados por el Centro de Gestión y Control y Protransporte.	Literal B.8 del Anexo 8 del Contrato de Concesión											
	1.3	El Concesionario se obliga a cumplir con la legislación aplicable relativa a la conservación del medio ambiente.	Numeral 8.11 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Campo		1	1	1	1	1	1	1	1	1
	1.4	Cada Concesionario adquirirá un carro taller con capacidad de remolque de un Bus Articulado al 110% de su peso y lo pondrá a disposición del Sistema. Cada CONCESIONARIO administrara para uso exclusivo del COSAC I; el mencionado bien forma parte de los bienes de la concesión. El color del carro taller, logotipo y otros los definirá PROTRANSPORTE. El CONCESIONARIO dispondrá del mantenimiento, el operador del carro taller y otros servicios que requiera la unidad.	Numeral 2 del Anexo N° 17, modificado por el undécimo numeral de la Sexta Adenda adscrita al Contrato de Concesión.	Campo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	1.5	(...) Los buses contarán con un sistema que permita abrir las puertas de servicio, desde el interior del bus en caso de emergencia. El sistema interno de accionamiento de emergencia debe estar claramente señalizado y protegido con tapas traslúcidas. (...)	Numeral 5.2.4 del Anexo N° 13 del Contrato de Concesión	Campo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
		Cumplir con las disposiciones relativas a la presentación exterior e interior de buses y su señalización de acuerdo a las definiciones que establezca el concedente.	Literal A.5 del Anexo N° 8 del Contrato de Concesión											

		Que cumpla con mantener los buses aseados, sin rayas, abolladuras y en buen estado.	Literal B.14 del Anexo N° 8 del Contrato de Concesión												
1.6		(...) Los buses podrán mantenerse vinculados al servicio si se conservan en perfectas condiciones de tránsito, equipados de conformidad con las leyes, reglamentos y normas. (...) Además, Protransporte podrá excluir del servicio los buses que presenten una o varias de las siguientes situaciones: Cuando el bus presente modificaciones técnicas o mecánicas respecto de la tipología inicial del mismo.	Numeral 7 del Anexo 13 del Contrato de Concesión	Campo		1		1		1		1		1	
		(...)En cada Bus debe preverse un espacio a la vista de los pasajeros, para la fijación de dos (2) botiquines de primeros auxilios para Buses Articulados y uno (1) para Buses Convencionales y Buses Convencionales de menor tamaño. (...)	Numeral 5.8 del Anexo N° 13 del Contrato de Concesión												
	1.7	Mantener disponibles el conjunto de repuestos mínimos previsto por el Anexo N° 13.	Literal C.1 del Anexo N° 8 del Contrato de Concesión	Campo											
		Mantener disponibles el conjunto de insumos repuestos mínimo previsto por el Anexo N° 13.	Literal C.2 del Anexo N° 8 del Contrato de Concesión				1		1		1		1		1
		Adquirir y mantener en buen estado el conjunto de herramientas y equipos de soporte que permitan realizar las labores de mantenimiento del material rodante.	Literal C.2 del Anexo N° 8 del Contrato de Concesión												
1.8		Cumplir con los requisitos y estándares mínimos de calidad, continuidad del Servicio y gestión, a que se refiere el Anexo N° 8.	Subnumeral 8.1.5 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Campo											
1.9		Cumplir con el Reglamento y Las Leyes Aplicables de manera tal de garantizar la calidad, eficiencia y continuidad del Servicio.	Subnumeral 8.1.6 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión			1		1		1		1		1	
1.10		Prestar el Servicio de acuerdo a la Programación aprobada por el Centro de Gestión y Control de la Operación, incluyendo la prestación del Servicio en Otros Corredores.	Subnumeral 8.1.12 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión												
1.11		Operar el Servicio de acuerdo a la programación hecha por el Centro de Gestión y Control.	Literal B.1 del Anexo N° 8 del Contrato de Concesión												
1.12		Cumplir con los itinerarios definidos en las Órdenes de Servicio entregadas por el Centro de Gestión y Control.	Literal B.2 del Anexo N° 8 del Contrato de Concesión	Campo			1		1		1		1		1

1.13	Parar en las estaciones, plataformas, terminales y paraderos establecidos en el itinerario de operación (orden de servicio) programado, y en las que disponga el Centro de Gestión y Control.	Literal B.4 del Anexo N° 8 del Contrato de Concesión													
1.14	Abastecerse con combustible a los Buses Troncales y Alimentadores en las estaciones de suministro de combustible del Patio de Estacionamiento asignado; o en su defecto, en aquellas estaciones que el Concedente haya establecido, de acuerdo a lo señalado en el numeral 7.10 de la Cláusula Séptima.	Subnumeral 8.1.16 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Campo		1		1		1		1		1		1
1.15	El Concesionario deberá mantener el inventario actualizado de los Bienes de la Concesión, indicando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento, y la documentación contable que sustente su respectivo asiento contable. Dicho inventario debe ser entregado al Concedente a más tardar al término del primer trimestre de cada año, durante la vigencia de la Concesión.	Numeral 8.6 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Campo/Gabinete												1
1.16	Todos los buses Articulados deben estar equipados con tres (3) extintores tipo ABC con capacidad mínima de 15 libras debidamente señalizados: uno de ellos debe estar próximo al asiento del conductor, el segundo en el área de la articulación a una altura mínima de 1.20 m del nivel del piso, y el tercer extintor en el segundo cuerpo.	Numeral 5.8 del Anexo N° 13 del Contrato de Concesión	Campo			1		1		1		1		1	
1.17	El Concesionario se compromete a mantener un Capital Social mínimo resultante de aplicar el Anexo N° 17 del Contrato durante todo el plazo del contrato de concesión, no pudiendo ese periodo ser reducido por ninguna razón o concepto.	Segundo párrafo del numeral 8.4 de la Cláusula Octava y numeral 5 del Anexo N° 17 del Contrato de Concesión	Gabinete				1			1			1		
1.18	El Concesionario está obligado a entregar (...) una Carta Fianza irrevocable, incondicional, solidaria, de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, en los mismo términos y condiciones fijados en el inciso 10.3 de las bases (...)	Subnumeral 8.8.1 del numeral 8.8 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Gabinete									1			
1.19	Dentro de los noventa (90) días calendarios de iniciado cada Año Calendario, el Concesionario deberá entregar al Concedente sus estados financieros auditados correspondientes al ejercicio fiscal anterior. (...)	Numeral 8.13 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Gabinete				1								

	1.20	(...) Dentro de los quince (15) días calendarios de finalizado cada trimestre de cada Año Calendario, el Concesionario deberá entregar al Concedente sus estados financieros correspondientes a dicho trimestre.	Numeral 8.13 de la Cláusula Octava del Contrato	Gabinete	1			1			1			1		
2	SUPERVISIÓN DE OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN DEL CONCESIONARIO LIMA BUS INTERNACIONAL 1 S.A.C.				3	5	6	8	6	5	8	5	7	7	6	6
	N°	Obligaciones	Referencia	Acción de supervisión												
	2.1	Cumplir con las Especificaciones Técnicas previstas por el Anexo N° 13 y para ello obtener el correspondiente "Certificado de Autorización del Bus" y "Certificado de Autorización del Conductor" emitido por el Concedente para cada Bus Troncal y Bus Alimentador como condición previa a la operación de los mismos.	Subnumeral 8.1.2 del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Campo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
		Estar en estado apto para conducir	Literal D del Anexo N° 8 del Contrato de Concesión													
		No estar en momento alguno bajo el efecto de alcohol alguna otra sustancia que límite su capacidad para la conducción.														
		No abandonar y/o descender del bus sin razón justificada y/o autorización del Centro de Gestión y Control														
		Acatar la autoridad del Centro de Gestión y Control														
		Portar la documentación personal (Conductor) y/o del bus.														
		Tratar adecuadamente a los pasajeros														
		No llevar acompañantes														
		Usar el uniforme autorizado por Protransporte mientras se encuentre conduciendo un bus.														
		Contar con los requisitos de capacitación aprobados por Protransporte														
		Obtener y mantener vigente un permiso de operadores del sistema expedido por Protransporte.														
		Acreditar que los Buses Troncales y los Buses Alimentadores han sido transferidos en dominio fiduciario al Fideicomiso de Buses, que los mismos cumplen con los requisitos previstos en el Anexo N° 8 y el Anexo N° 13, que se encuentra efectivamente en condiciones para prestar el Servicio en el COSAC I y cuentan con su correspondiente "Certificado de Autorización del Bus" emitido por el Concedente en concordancia en el Artículo 33° del ROS.														

[illegible]

		Que cumpla con mantener los buses aseados, sin rayas, abolladuras y en buen estado.	Literal B.14 del Anexo N° 8 del Contrato de Concesión												
2.6		(...) Los buses podrán mantenerse vinculados al servicio si se conservan en perfectas condiciones de tránsito, equipados de conformidad con las leyes, reglamentos y normas. (...) Además, Protransporte podrá excluir del servicio los buses que presenten una o varias de las siguientes situaciones: Cuando el bus presente modificaciones técnicas o mecánicas respecto de la tipología inicial del mismo.	Numeral 7 del Anexo 13 del Contrato de Concesión	Campo		1		1		1		1		1	
		En cada Bus debe preverse un espacio a la vista de los pasajeros, para la fijación de dos (2) botiquines de primeros auxilios para Buses Articulados y uno (1) para Buses Convencionales y Buses Convencionales de menor tamaño. (...)	Numeral 5.8 del Anexo N° 13 del Contrato de Concesión												
	2.7	Mantener disponibles el conjunto de repuestos mínimos previsto por el Anexo N° 13.	Literal C.1 del Anexo N° 8 del Contrato de Concesión	Campo											
		Mantener disponibles el conjunto de insumos repuestos mínimo previsto por el Anexo N° 13.	Literal C.2 del Anexo N° 8 del Contrato de Concesión				1		1		1		1		1
		Adquirir y mantener en buen estado el conjunto de herramientas y equipos de soporte que permitan realizar las labores de mantenimiento del material rodante.	Literal C.2 del Anexo N° 8 del Contrato de Concesión												
2.8		Cumplir con los requisitos y estándares mínimos de calidad, continuidad del Servicio y gestión, a que se refiere el Anexo N° 8.	Subnumeral 8.1.5 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Campo											
2.9		Cumplir con el Reglamento y Las Leyes Aplicables de manera tal de garantizar la calidad, eficiencia y continuidad del Servicio.	Subnumeral 8.1.6 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión			1		1		1		1		1	
2.10		Prestar el Servicio de acuerdo a la Programación aprobada por el Centro de Gestión y Control de la Operación, incluyendo la prestación del Servicio en Otros Corredores.	Subnumeral 8.1.12 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión												
2.11		Operar el Servicio de acuerdo a la programación hecha por el Centro de Gestión y Control.	Literal B.1 del Anexo N° 8 del Contrato de Concesión												
2.12		Cumplir con los itinerarios definidos en las Órdenes de Servicio entregadas por el Centro de Gestión y Control.	Literal B.2 del Anexo N° 8 del Contrato de Concesión	Campo			1		1		1		1		1

2.13	Parar en las estaciones, plataformas, terminales y paraderos establecidos en el itinerario de operación (orden de servicio) programado, y en las que disponga el Centro de Gestión y Control.	Literal B.4 del Anexo N° 8 del Contrato de Concesión													
2.14	Abastecerse con combustible a los Buses Troncales y Alimentadores en las estaciones de suministro de combustible del Patio de Estacionamiento asignado; o en su defecto, en aquellas estaciones que el Concedente haya establecido, de acuerdo a lo señalado en el numeral 7.10 de la Cláusula Séptima.	Subnumeral 8.1.16 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Campo		1		1		1		1		1		1
2.15	El Concesionario deberá mantener el inventario actualizado de los Bienes de la Concesión, indicando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento, y la documentación contable que sustente su respectivo asiento contable. Dicho inventario debe ser entregado al Concedente a más tardar al término del primer trimestre de cada año, durante la vigencia de la Concesión.	Numeral 8.6 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Campo/Gabinete												1
2.16	Todos los buses Articulados deben estar equipados con tres (3) extintores tipo ABC con capacidad mínima de 15 libras debidamente señalizados: uno de ellos debe estar próximo al asiento del conductor, el segundo en el área de la articulación a una altura mínima de 1.20 m del nivel del piso, y el tercer extintor en el segundo cuerpo.	Numeral 5.8 del Anexo N° 13 del Contrato de Concesión	Campo			1		1		1		1		1	
2.17	El Concesionario se compromete a mantener un Capital Social mínimo resultante de aplicar el Anexo N° 17 del Contrato durante todo el plazo del contrato de concesión, no pudiendo ese periodo ser reducido por ninguna razón o concepto.	Segundo párrafo del numeral 8.4 de la Cláusula Octava y numeral 5 del Anexo N° 17 del Contrato de Concesión	Gabinete				1			1			1		
2.18	El Concesionario está obligado a entregar (...) una Carta Fianza irrevocable, incondicional, solidaria, de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, en los mismo términos y condiciones fijados en el inciso 10.3 de las bases (...)	Subnumeral 8.8.1 del numeral 8.8 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Gabinete									1			
2.19	Dentro de los noventa (90) días calendarios de iniciado cada Año Calendario, el Concesionario deberá entregar al Concedente sus estados financieros auditados correspondientes al ejercicio fiscal anterior. (...)	Numeral 8.13 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Gabinete				1								

	2.20	(...) Dentro de los quince (15) días calendarios de finalizado cada trimestre de cada Año Calendario, el Concesionario deberá entregar al Concedente sus estados financieros correspondientes a dicho trimestre.	Numeral 8.13 de la Cláusula Octava del Contrato	Gabinete	1			1			1			1		
3	SUPERVISIÓN DE OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN DEL CONCESIONARIO TRANSVIAL LIMA S.A.C.				3	5	6	8	6	5	8	5	7	7	6	6
	N°	Obligaciones	Referencia	Acción de supervisión												
	3.1	Cumplir con las Especificaciones Técnicas previstas por el Anexo N° 13 y para ello obtener el correspondiente "Certificado de Autorización del Bus" y "Certificado de Autorización del Conductor" emitido por el Concedente para cada Bus Troncal y Bus Alimentador como condición previa a la operación de los mismos.	Subnumeral 8.1.2 del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Campo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
		Estar en estado apto para conducir	Literal D del Anexo N° 8 del Contrato de Concesión													
		No estar en momento alguno bajo el efecto de alcohol alguna otra sustancia que limite su capacidad para la conducción.														
		No abandonar y/o descender del bus sin razón justificada y/o autorización del Centro de Gestión y Control														
		Acatar la autoridad del Centro de Gestión y Control														
		Portar la documentación personal (Conductor) y/o del bus.														
		Tratar adecuadamente a los pasajeros														
		No llevar acompañantes														
		Usar el uniforme autorizado por Protransporte mientras se encuentre conduciendo un bus.														
		Contar con los requisitos de capacitación aprobados por Protransporte														
		Obtener y mantener vigente un permiso de operadores del sistema expedido por Protransporte.														
		Acreditar que los Buses Troncales y los Buses Alimentadores han sido transferidos en dominio fiduciario al Fideicomiso de Buses, que los mismos cumplen con los requisitos previstos en el Anexo N° 8 y el Anexo N° 13, que se encuentra efectivamente en condiciones para prestar el Servicio en el COSAC I y cuentan con su correspondiente "Certificado de Autorización del Bus" emitido por el Concedente en														

[illegible]

		las definiciones que establezca el concedente.														
		Que cumpla con mantener los buses aseados, sin rayas, abolladuras y en buen estado.	Literal B.14 del Anexo N° 8 del Contrato de Concesión													
	3.6	(...) Los buses podrán mantenerse vinculados al servicio si se conservan en perfectas condiciones de tránsito, equipados de conformidad con las leyes, reglamentos y normas. (...) Además, Protransporte podrá excluir del servicio los buses que presenten una o varias de las siguientes situaciones: Cuando el bus presente modificaciones técnicas o mecánicas respecto de la tipología inicial del mismo.	Numeral 7 del Anexo 13 del Contrato de Concesión	Campo		1		1		1		1		1		1
		(...)En cada Bus debe preverse un espacio a la vista de los pasajeros, para la fijación de dos (2) botiquines de primeros auxilios para Buses Articulados y uno (1) para Buses Convencionales y Buses Convencionales de menor tamaño. (...)	Numeral 5.8 del Anexo N° 13 del Contrato de Concesión													
		Mantener disponibles el conjunto de repuestos mínimos previsto por el Anexo N° 13.	Literal C.1 del Anexo N° 8 del Contrato de Concesión													
	3.7	Mantener disponibles el conjunto de insumos repuestos mínimo previsto por el Anexo N° 13.	Literal C.2 del Anexo N° 8 del Contrato de Concesión	Campo			1		1		1		1		1	
		Adquirir y mantener en buen estado el conjunto de herramientas y equipos de soporte que permitan realizar las labores de mantenimiento del material rodante.	Literal C.2 del Anexo N° 8 del Contrato de Concesión													
	3.8	Cumplir con los requisitos y estándares mínimos de calidad, continuidad del Servicio y gestión, a que se refiere el Anexo N° 8.	Subnumeral 8.1.5 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión													
	3.9	Cumplir con el Reglamento y Las Leyes Aplicables de manera tal de garantizar la calidad, eficiencia y continuidad del Servicio.	Subnumeral 8.1.6 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Campo		1		1		1		1		1		1
	3.10	Prestar el Servicio de acuerdo a la Programación aprobada por el Centro de Gestión y Control de la Operación, incluyendo la prestación del Servicio en Otros Corredores.	Subnumeral 8.1.12 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión													
	3.11	Operar el Servicio de acuerdo a la programación hecha por el Centro de Gestión y Control.	Literal B.1 del Anexo N° 8 del Contrato de Concesión													
	3.12	Cumplir con los itinerarios definidos en las Órdenes de Servicio entregadas por el Centro de Gestión y Control.	Literal B.2 del Anexo N° 8 del Contrato de Concesión	Campo			1		1		1		1		1	

3.13	Parar en las estaciones, plataformas, terminales y paraderos establecidos en el itinerario de operación (orden de servicio) programado, y en las que disponga el Centro de Gestión y Control.	Literal B.4 del Anexo N° 8 del Contrato de Concesión													
3.14	Abastecerse con combustible a los Buses Troncales y Alimentadores en las estaciones de suministro de combustible del Patio de Estacionamiento asignado; o en su defecto, en aquellas estaciones que el Concedente haya establecido, de acuerdo a lo señalado en el numeral 7.10 de la Cláusula Séptima.	Subnumeral 8.1.16 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Campo		1		1		1		1		1		1
3.15	El Concesionario deberá mantener el inventario actualizado de los Bienes de la Concesión, indicando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento, y la documentación contable que sustente su respectivo asiento contable. Dicho inventario debe ser entregado al Concedente a más tardar al término del primer trimestre de cada año, durante la vigencia de la Concesión.	Numeral 8.6 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Campo/Gabinete												1
3.16	Todos los buses Articulados deben estar equipados con tres (3) extintores tipo ABC con capacidad mínima de 15 libras debidamente señalizados: uno de ellos debe estar próximo al asiento del conductor, el segundo en el área de la articulación a una altura mínima de 1.20 m del nivel del piso, y el tercer extintor en el segundo cuerpo.	Numeral 5.8 del Anexo N° 13 del Contrato de Concesión	Campo			1		1		1		1		1	
3.17	El Concesionario se compromete a mantener un Capital Social mínimo resultante de aplicar el Anexo N° 17 del Contrato durante todo el plazo del contrato de concesión, no pudiendo ese periodo ser reducido por ninguna razón o concepto.	Segundo párrafo del numeral 8.4 de la Cláusula Octava y numeral 5 del Anexo N° 17 del Contrato de Concesión	Gabinete				1			1			1		
3.18	El Concesionario está obligado a entregar (...) una Carta Fianza irrevocable, incondicional, solidaria, de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, en los mismo términos y condiciones fijados en el inciso 10.3 de las bases (...)	Subnumeral 8.8.1 del numeral 8.8 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Gabinete									1			
3.19	Dentro de los noventa (90) días calendarios de iniciado cada Año Calendario, el Concesionario deberá entregar al Concedente sus estados financieros auditados correspondientes al ejercicio fiscal anterior. (...)	Numeral 8.13 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Gabinete				1								

	3.2	(...) Dentro de los quince (15) días calendarios de finalizado cada trimestre de cada Año Calendario, el Concesionario deberá entregar al Concedente sus estados financieros correspondientes a dicho trimestre.	Numeral 8.13 de la Cláusula Octava del Contrato	Gabinete	1			1			1			1		
4	SUPERVISIÓN DE OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN DEL CONCESIONARIO PERU MASIVO S.A.				3	5	6	8	6	5	8	5	7	7	6	6
	N°	Obligaciones	Referencia	Acción de supervisión												
	4.1	Cumplir con las Especificaciones Técnicas previstas por el Anexo N° 13 y para ello obtener el correspondiente "Certificado de Autorización del Bus" y "Certificado de Autorización del Conductor" emitido por el Concedente para cada Bus Troncal y Bus Alimentador como condición previa a la operación de los mismos.	Subnumeral 8.1.2 del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Campo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
		Estar en estado apto para conducir	Literal D del Anexo N° 8 del Contrato de Concesión													
		No estar en momento alguno bajo el efecto de alcohol alguna otra sustancia que limite su capacidad para la conducción.														
		No abandonar y/o descender del bus sin razón justificada y/o autorización del Centro de Gestión y Control														
		Acatar la autoridad del Centro de Gestión y Control														
		Portar la documentación personal (Conductor) y/o del bus.														
		Tratar adecuadamente a los pasajeros														
		No llevar acompañantes														
		Usar el uniforme autorizado por Protransporte mientras se encuentre conduciendo un bus.														
		Contar con los requisitos de capacitación aprobados por Protransporte														
		Obtener y mantener vigente un permiso de operadores del sistema expedido por Protransporte.														

		Acreditar que los Buses Troncales y los Buses Alimentadores han sido transferidos en dominio fiduciario al Fideicomiso de Buses, que los mismos cumplen con los requisitos previstos en el Anexo N° 8 y el Anexo N° 13, que se encuentra efectivamente en condiciones para prestar el Servicio en el COSAC I y cuentan con su correspondiente "Certificado de Autorización del Bus" emitido por el Concedente en concordancia en el Artículo 33° del ROS.	Literal ii) del subnumeral 5.3.1 de la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión												
4.2		Implementar y operar, en coordinación con los Otros Operadores de Transporte asignados al Patio de Estacionamiento la Estación de Lavado de Buses y equipar los Talleres de Mantenimiento correspondientes, cumpliendo obligatoriamente en ambos casos con las normas sanitarias aplicables para afluentes líquidos de tipo industrial que puedan generarse en las Estaciones de Lavado de Buses y en los Talleres, y las regulaciones sobre vertimiento de líquidos sobre la red alcantarillado de Sedapal, adicionalmente las regulaciones medio ambientales que se especifiquen en el "Manual de Operaciones del Patio".	Lteral vi) del subnumeral 5.3.1 del numeral 5.3 de la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión	Campo		1		1		1		1		1	
	(...)el concesionario deberá considerar una flota de reserva no menor al tres (3%) de la flota adjudicada, que permita sustituir a los vehículos que no cumplan con las exigencias contractuales del servicio establecido.	Numeral 3 del Anexo N° 17 del Contrato de Concesión													
	Estacionar solamente en los lugares designados por el Centro de Gestión y Control y Protransporte.	Literal B.8 del Anexo 8 del Contrato de Concesión													
4.3		El Concesionario se obliga a cumplir con la legislación aplicable relativa a la conservación del medio ambiente.	Numeral 8.11 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Campo		1		1		1		1		1	
4.4		Cada Concesionario adquirirá un carro taller con capacidad de remolque de un Bus Articulado al 110% de su peso y lo pondrá a disposición del Sistema. Cada CONCESIONARIO administrara para uso exclusivo del COSAC I; el mencionado bien forma parte de los bienes de la concesión. El color del carro taller, logotipo y otros los definirá PROTRANSPORTE. El CONCESIONARIO dispondrá del mantenimiento, el operador del carro taller y otros servicios que requiera la unidad.	Numeral 2 del Anexo N° 17, modificado por el undécimo numeral de la Sexta Adenda adscrita al Contrato de Concesión.	Campo		1		1		1		1		1	

		(...) Los buses contarán con un sistema que permita abrir las puertas de servicio, desde el interior del bus en caso de emergencia. El sistema interno de accionamiento de emergencia debe estar claramente señalizado y protegido con tapas traslúcidas. (...)	Numeral 5.2.4 del Anexo N° 13 del Contrato de Concesión	Campo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
4.5		Cumplir con las disposiciones relativas a la presentación exterior e interior de buses y su señalización de acuerdo a las definiciones que establezca el concedente.	Literal A.5 del Anexo N° 8 del Contrato de Concesión												
		Que cumpla con mantener los buses aseados, sin rayas, abolladuras y en buen estado.	Literal B.14 del Anexo N° 8 del Contrato de Concesión												
4.6		(...) Los buses podrán mantenerse vinculados al servicio si se conservan en perfectas condiciones de tránsito, equipados de conformidad con las leyes, reglamentos y normas. (...) Además, Protransporte podrá excluir del servicio los buses que presenten una o varias de las siguientes situaciones: Cuando el bus presente modificaciones técnicas o mecánicas respecto de la tipología inicial del mismo.	Numeral 7 del Anexo 13 del Contrato de Concesión	Campo		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
		(...)En cada Bus debe preverse un espacio a la vista de los pasajeros, para la fijación de dos (2) botiquines de primeros auxilios para Buses Articulados y uno (1) para Buses Convencionales y Buses Convencionales de menor tamaño. (...)	Numeral 5.8 del Anexo N° 13 del Contrato de Concesión												
	4.7	Mantener disponibles el conjunto de repuestos mínimos previsto por el Anexo N° 13.	Literal C.1 del Anexo N° 8 del Contrato de Concesión	Campo		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
		Mantener disponibles el conjunto de insumos, repuestos mínimo previsto por el Anexo N° 13.	Literal C.2 del Anexo N° 8 del Contrato de Concesión												
		Adquirir y mantener en buen estado el conjunto de herramientas y equipos de soporte que permitan realizar las labores de mantenimiento del material rodante.	Literal C.2 del Anexo N° 8 del Contrato de Concesión												
4.8		Cumplir con los requisitos y estándares mínimos de calidad, continuidad del Servicio y gestión, a que se refiere el Anexo N° 8.	Subnumeral 8.1.5 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Campo		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
4.9		Cumplir con el Reglamento y Las Leyes Aplicables de manera tal de garantizar la calidad, eficiencia y continuidad del Servicio.	Subnumeral 8.1.6 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión												

4.10	Prestar el Servicio de acuerdo a la Programación aprobada por el Centro de Gestión y Control de la Operación, incluyendo la prestación del Servicio en Otros Corredores.	Subnumeral 8.1.12 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión													
4.11	Operar el Servicio de acuerdo a la programación hecha por el Centro de Gestión y Control.	Literal B.1 del Anexo N° 8 del Contrato de Concesión													
4.12	Cumplir con los itinerarios definidos en las Órdenes de Servicio entregadas por el Centro de Gestión y Control.	Literal B.2 del Anexo N° 8 del Contrato de Concesión													
4.13	Parar en las estaciones, plataformas, terminales y paraderos establecidos en el itinerario de operación (orden de servicio) programado, y en las que disponga el Centro de Gestión y Control.	Literal B.4 del Anexo N° 8 del Contrato de Concesión	Campo			1		1		1		1		1	
4.14	Abastecerse con combustible a los Buses Troncales y Alimentadores en las estaciones de suministro de combustible del Patio de Estacionamiento asignado; o en su defecto, en aquellas estaciones que el Concedente haya establecido, de acuerdo a lo señalado en el numeral 7.10 de la Cláusula Séptima.	Subnumeral 8.1.16 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Campo		1		1		1		1		1		1
4.15	El Concesionario deberá mantener el inventario actualizado de los Bienes de la Concesión, indicando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento, y la documentación contable que sustente su respectivo asiento contable. Dicho inventario debe ser entregado al Concedente a más tardar al término del primer trimestre de cada año, durante la vigencia de la Concesión.	Numeral 8.6 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Campo/Gabinete												1
4.16	Todos los buses Articulados deben estar equipados con tres (3) extintores tipo ABC con capacidad mínima de 15 libras debidamente señalizados: uno de ellos debe estar próximo al asiento del conductor, el segundo en el área de la articulación a una altura mínima de 1.20 m del nivel del piso, y el tercer extintor en el segundo cuerpo.	Numeral 5.8 del Anexo N° 13 del Contrato de Concesión	Campo			1		1		1		1		1	
4.17	El Concesionario se compromete a mantener un Capital Social mínimo resultante de aplicar el Anexo N° 17 del Contrato durante todo el plazo del contrato de concesión, no pudiendo ese periodo ser reducido por ninguna razón o concepto.	Segundo párrafo del numeral 8.4 de la Cláusula Octava y numeral 5 del Anexo N° 17 del Contrato de Concesión	Gabinete				1			1			1		

4.18	El Concesionario está obligado a entregar (...) una Carta Fianza irrevocable, incondicional, solidaria, de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, en los mismo términos y condiciones fijados en el inciso 10.3 de las bases (...)	Subnumeral 8.8.1 del numeral 8.8 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Gabinete										1		
4.19	Dentro de los noventa (90) días calendarios de iniciado cada Año Calendario, el Concesionario deberá entregar al Concedente sus estados financieros auditados correspondientes al ejercicio fiscal anterior. (...)	Numeral 8.13 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Gabinete				1								
4.20	(...) Dentro de los quince (15) días calendarios de finalizado cada trimestre de cada Año Calendario, el Concesionario deberá entregar al Concedente sus estados financieros correspondientes a dicho trimestre.	Numeral 8.13 de la Cláusula Octava del Contrato	Gabinete	1			1			1			1		

				Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
SUPERVISIÓN DE CONTRATOS DE CONCESIÓN DE GASOCENTROS Y RECAUDO				8	10	15	14	18	17	14	18	17	14	18	17
1	SUPERVISIÓN DE OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN A LA EMPRESA CONCESIONARIO: PGN GASUR S.A.C. - GASOCENTRO SUR			2	4	3	3	6	3	2	6	5	2	6	4
N°	Obligaciones	Referencia	Acción de supervisión												
1.1	La SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a efectuar el Mantenimiento de los Bienes de la Concesión desde la fecha en que adquieren tal condición según lo establecido en el Contrato hasta la fecha de Caducidad de la Concesión. La SOCIEDAD CONCESIONARIA efectuará las labores de Mantenimiento que sean necesarias para alcanzar y mantener los Niveles de Servicio que se encuentran establecidos en el Estudio Definitivo.	Numeral 7.1 de la Sección VII del Contrato de Concesión	Campo	1				1		1	1	1		1	1
	El Plan de Mantenimiento deberá ser presentado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA al Supervisor según lo indicado en el Estudio Definitivo.	Numeral 7.3 de la Sección VII del Contrato de Concesión													
1.2	(...) La prestación del servicio deberá ser exclusiva e ininterrumpida para las unidades de transporte público de pasajeros del COSAC I. (...)	Numeral 8.1 de la Sección VIII del Contrato de Concesión	Campo		1	1			1		1	1		1	1
1.3	Corresponde a la SOCIEDAD CONCESIONARIA diseñar y administrar el Servicio que proporcionará a los Usuarios, de conformidad con los requisitos y estándares mínimos de calidad, continuidad del servicio y gestión a que se refiere el Anexo II. Corresponde a la SOCIEDAD CONCESIONARIA prestar el Servicio dentro del Área de la Concesión. La SOCIEDAD CONCESIONARIA asumirá la responsabilidad de los daños que se deriven por casos de siniestros u otros accidentes, al interior del Área de la Concesión, de conformidad con lo establecido en las Leyes Aplicables.	Numeral 8.3 de la Sección VIII del Contrato de Concesión	Campo			1		1	1		1	1		1	1

1.4	(...) El Concesionario del Gasocentro deberá considerar un listado de repuestos, partes y piezas críticas de los equipos sujetos a desgastes que serán almacenados en las estaciones de GNV como stock mínimo.	Numeral 22 del Anexo II "Expediente Técnico de los Gasocentros Sur y Norte" del Contrato de Concesión	Campo	1				1				1	1		
1.5	Dentro de los noventa (90) Días de iniciado cada Año Calendario, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá entregar al CONCEDENTE y al Supervisor la siguiente información: a) Estadísticas consolidadas anuales sobre los Usuarios del Servicio, así como ingresos discriminados y totales. b) El estado de los trabajos de Mantenimiento, renovación y modernización, en los casos que corresponda, efectuados el Año Calendario Anterior, incluyendo su valor en libros.	Literal a) y b) del numeral 8.10 de la Sección VIII del Contrato de Concesión	Gabinete				1								
1.6	El Concesionario se obliga a cumplir con la legislación aplicable relativa a la conservación del medio ambiente.	Numeral 11.1 de la Sección XI del Contrato de Concesión	Campo			1		1			1	1		1	1
1.7	La SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a realizar y presentar al CONCEDENTE los siguientes Inventarios, identificando en cada uno de ellos los Bienes de la Concesión: (...) b) <u>Inventario anual</u> . - Es el listado de los Bienes de la Concesión que la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar al CONCEDENTE y al Supervisor, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes de abril de cada Año Calendario durante el Plazo de la Concesión. Este listado incluirá todos los Bienes de la Concesión con los que cuenta la SOCIEDAD CONCESIONARIA al 31 de diciembre del Año Calendario anterior al de la presentación del Inventario anual. (...) Los inventarios deberán contener una sucinta pero precisa descripción de los bienes de la concesión. sus	Literal b) del numeral 5.23 de la Sección V del Contrato de Concesión	Campo /Gabinete					1	1	1	1		1	1	

	1.11	La Garantía de fiel cumplimiento del contrato deberá renovarse anualmente en forma automática de manera tal que se mantenga vigente hasta dos (2) años posteriores al vencimiento del plazo de la concesión.	Numeral 10.7 de la Sección X del Contrato de Concesión	Gabinete				1								
	1.12	La SOCIEDAD CONCESIONARIA se compromete a presentar anualmente al supervisor con copia al concedente, antes del 30 de enero de cada año calendario, y durante todo el Plazo de la Concesión, una relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA durante cada año calendario (...).	Numeral 12.5 de la Sección XII del Contrato de Concesión	Gabinete		1										
2	SUPERVISIÓN DE OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN A LA EMPRESA CONCESIONARIO: PGN GASNORTE S.A.C. - GASOCENTRO NORTE				2	4	3	3	6	3	2	6	5	2	6	4
	N°	Obligaciones	Referencia	Acción de supervisión												
	2.1	La SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a efectuar el Mantenimiento de los Bienes de la Concesión desde la fecha en que adquieren tal condición según lo establecido en el Contrato hasta la fecha de Caducidad de la Concesión. La SOCIEDAD CONCESIONARIA efectuará las labores de Mantenimiento que sean necesarias para alcanzar y mantener los Niveles de Servicio que se encuentran establecidos en el Estudio Definitivo.	Numeral 7.1 de la Sección VII del Contrato de Concesión	Campo	1											
		El Plan de Mantenimiento deberá ser presentado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA al Supervisor según lo indicado en el Estudio Definitivo.	Numeral 7.3 de la Sección VII del Contrato de Concesión					1		1		1		1		1
	2.2	(...) La prestación del servicio deberá ser exclusiva e ininterrumpida para las unidades de transporte público de pasajeros del COSAC I. (...)	Numeral 8.1 de la Sección VIII del Contrato de Concesión	Campo		1	1			1		1	1		1	1
	2.3	Corresponde a la SOCIEDAD CONCESIONARIA diseñar y administrar el Servicio que proporcionará a los Usuarios, de conformidad con los requisitos y	Numeral 8.3 de la Sección VIII del Contrato de Concesión	Campo			1		1	1		1	1		1	1

	estándares mínimos de calidad, continuidad del servicio y gestión a que se refiere el Anexo II. Corresponde a la SOCIEDAD CONCESIONARIA prestar el Servicio dentro del Área de la Concesión. La SOCIEDAD CONCESIONARIA asumirá la responsabilidad de los daños que se deriven por casos de siniestros u otros accidentes, al interior del Área de la Concesión, de conformidad con lo establecido en las Leyes Aplicables.														
2.4	(...) El Concesionario del Gasocentro deberá considerar un listado de repuestos, partes y piezas críticas de los equipos sujetos a desgastes que serán almacenados en las estaciones de GNV como stock mínimo.	Numeral 22 del Anexo II "Expediente Técnico de los Gasocentros Sur y Norte" del Contrato de Concesión	Campo	1			1				1	1			
2.5	Dentro de los noventa (90) Días de iniciado cada Año Calendario, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá entregar al CONCEDENTE y al Supervisor la siguiente información: a) Estadísticas consolidadas anuales sobre los Usuarios del Servicio, así como ingresos discriminados y totales. b) El estado de los trabajos de Mantenimiento, renovación y modernización, en los casos que corresponda, efectuados el Año Calendario Anterior, incluyendo su valor en libros.	Literales a) y b) del numeral 8.10 de la Sección VIII del Contrato de Concesión	Gabinete			1									
2.6	El Concesionario se obliga a cumplir con la legislación aplicable relativa a la conservación del medio ambiente.	Numeral 11.1 de la Sección XI del Contrato de Concesión	Campo		1	1			1	1		1			
2.7	La SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a realizar y presentar al CONCEDENTE los siguientes Inventarios, identificando en cada uno de ellos los Bienes de la Concesión: (...) b) <u>Inventario anual</u> . - Es el listado de los Bienes de la Concesión que la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar al CONCEDENTE y al Supervisor, dentro de los	Literal b) del numeral 5.23 de la Sección V del Contrato de Concesión	Campo /Gabinete			1	1	1	1		1	1			

		ejercicio fiscal anterior que enviara la Sociedad Concesionaria al Supervisor, de acuerdo a la Clausula 9.1, el supervisor verifica que el cálculo de la retribución total pagada durante el año calendario vencido coincida con los ingresos recogidos en los estados financieros auditados.(...)	Contrato de Concesión													
	2.11	La Garantía de fiel cumplimiento del contrato deberá renovarse anualmente en forma automática de manera tal que se mantenga vigente hasta dos (2) años posteriores al vencimiento del plazo de la concesión.	Numeral 10.7 de la Sección X del Contrato de Concesión	Gabinete				1								
	2.12	La SOCIEDAD CONCESIONARIA se compromete a presentar anualmente al supervisor con copia al concedente, antes del 30 de enero de cada año calendario, y durante todo el Plazo de la Concesión, una relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA durante cada año calendario (...).	Numeral 12.5 de la Sección XII del Contrato de Concesión	Gabinete		1										
3	SUPERVISIÓN DE OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN A LA EMPRESA CONCESIONARIO: RECAUDO				4	2	9	8	6	11	10	6	7	10	6	9
	Nº	Obligaciones	Referencia	Acción de supervisión												
	3.1	El concesionario deberá mantener el inventario actualizado de los Bienes de la Concesión, indicando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento, y la documentación contable que sustente su respectivo asiento contable. Dicho inventario debe ser entregado al Concedente a más tardar al término del primer trimestre de cada año, durante la vigencia de la Concesión.	Numeral 8.7 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Campo/Gabinete					1	1	1			1	1	
	3.2	Mantener operativos y en correcto funcionamiento los torniquetes en estaciones y validadores a bordo de buses.	Numeral A8.2.3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión	Campo				1			1	1			1	1
	3.3	Mantener operativos y en correcto funcionamiento el funcionamiento del Conteo Automático de Pasajeros (CAP) a bordo.	Numeral A8.2.4 del Anexo 8 del Contrato de Concesión	Campo		1				1		1		1		1

[illegible]

	negocios para seguir en el caso de varios tipos de incidentes y distintos tiempos de recuperación c) Provisión de computadoras de resguardo, computadoras en sitios alternos, simulacros de práctica y de prueba d) Auditoría de resultados de prueba de planes de recuperación de desastres naturales e) Provisión y almacenamiento de datos de resguardo en lugares alternos.													
	El Operador de Recaudo debe asegurar: a) Que el plan de recuperación de desastres sea mantenido bajo control de versión y fácil determinación de la última versión. b) La lista actualizada y apropiada de contactos de emergencia. Esta lista debe ser reemplazada en todas sus ubicaciones dentro de las 24 horas siguientes de cualquier cambio aprobado en la lista. c) Un seguimiento de auditoría de la distribución de la información actualizada.													
3.15	Los PVT deberán tener las siguientes funcionalidades: a) Activación de una tarjeta para su primer uso b) Carga de todo tipo de valor para las tarjetas c) Desplegado de saldo disponible d) Tarjetas especiales codificadas con información para calcular pasajes especiales y capturar los datos asociados para su transmisión al Sistema de Recaudo. El PVT será el único dispositivo para esta función del sistema. e) Desbloquear una tarjeta bloqueada (bloqueo temporal) f) Registrar tarjetas g) Establecer características adicionales, tales como Auto Carga h) Transferencias de saldo disponible (como está registrado en el Sistema de Recaudo) a otra tarjeta.	Inciso 3.8.2 del Anexo 10 de Contrato Concesión	Campo			1			1			1		1

3.16	Consignar lo recaudado en forma puntual, conforme a lo definido en las Especificaciones Técnicas (Anexo 10)	Literal A8.3.8 del Anexo 8 del Contrato de Concesión	Campo			1		1		1			1		
3.17	Cumplir con los procedimientos de mantenimiento (LRDC 40, Anexo 10) y mantener sus manuales actualizados.	Literal A8.3.3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión	Campo			1				1			1		
3.18	El Concesionario se obliga a cumplir con la legislación aplicable relativa a la conservación del medio ambiente.	Numeral 8.12 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Campo	1				1		1				1	
3.19	(...) El Concesionario se compromete a mantener un capital social mínimo de cuatro millones y 00/100 dólares americanos (US\$ 4'000,000.00), durante todo el plazo de la Concesión, no pudiendo en ese periodo ser reducido por ninguna razón o concepto.	Numeral 8.4 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Gabinete				1			1			1		
3.20	Los Socios Calificados deben mantener su Participación Mínima en el Concesionario durante todo el plazo de la Concesión es decir durante los (14) años contados a partir de la Fecha de Cierre, y no podrán, durante dicho plazo, transferirla o cederla de manera que resulte con una participación menor. (...).	Inciso 8.6.2 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Gabinete				1			1					
3.21	(...) El Concesionario está obligado a entregar al Concedente, en la Fecha de Cierre, una Carta Fianza irrevocable, incondicional, solidaria, de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, en los mismos términos y condiciones fijados en el inciso 10.3 de las bases, la que deberá ser emitida a favor del Concedente por una Empresa Bancaria o por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por una Empresa Bancaria, bajo los términos y condiciones señalados en el Anexo 5(en adelante, la "Garantía de Fiel Cumplimiento").	Inciso 8.9.1 del numeral 8.9 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Gabinete							1					

		(...) Una Carta Fianza (...) que deberá ser emitida a favor del Concedente por una Empresa Bancaria o por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por una Empresa Bancaria, bajo los términos y condiciones señaladas en el Anexo 5(en adelante, la "Garantía de Fiel Cumplimiento").													
		(...) Esta garantía de cumplimiento, deberá mantenerse vigente durante toda la vigencia de la Concesión, desde la Fecha de Cierre hasta dos (2) años después de término de la Concesión.													
	3.22	Dentro de los noventa (90) días calendario de iniciado cada año calendario, el concesionario deberá entregar al Concedente sus estados financieros auditados correspondientemente al ejercicio fiscal anterior. (...)	Numeral 8.14 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Gabinete				1							
	3.23	(...) Dentro de los quince (15) días calendarios de finalizado cada trimestre de cada año calendario, el concesionario deberá entregar al concedente sus estados financieros correspondientes a dicho trimestre.	Numeral 8.14 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión	Gabinete	1			1			1			1	